

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 24

EST-VCT-GIAM-137

ESTADO No. 137

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan - se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero - siendo las 7:30 a.m. - de hoy 19 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
POR MEDIO DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL TIBITA PLACA DIGITAL ARE-PLT-12311	ARE-PLT-12311	Aníbal Rubiano López – Arnulfo Moreno F. – Bernardo Barrantes – Claudio Galeano F – Claudio Galeano Figueredo – Diego Rodríguez López – Dominga Cuervo López – Dositeo López González – Edilberto Sastoque Triana – Edilia Nieto Marcelo – Efrén Casallas – Fabio Gómez Casallas – Gloria Orjuela Lancheros – Hernán Galeano Figueredo – Juan Pablo Pedraza – Julio A. Cuervo López – Luis A. Rodríguez López – Marco A. Orjuela Muñoz – Marco Alcides Hernán Galeano – Nelson Rodríguez López – Octavio López González – Oswaldo Hernán Gutiérrez – Rubén Rodríguez	13/08/2021	VPF – GF N.º 059	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. Resolución No. 021 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución No. 212 de 22 de diciembre de 2016 y aclarada mediante Resolución No. 015 de 31 de enero de 2018, el Informe de Investigación de Accidente ARE-PLT-12311, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001. Parágrafo. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón "Contáctenos"(Radicación web). ARTÍCULO TERCERO- COMUNICAR el presente auto y el informe de investigación de accidente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. Resolución No. 021 del 09 de julio de 2009, modificada por la Resolución No. 212 de 22 de diciembre de 2016 y aclarada mediante Resolución No. 015 de 31 de enero de 2018. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>

		Gómez – Sandra P. Rodríguez López – Tulio Mayorga			
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	502033	TECNOGOLD SAS	17/08/2021	GCM N.º 135	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. 502033, en el municipio de Santa Barbara (Iscuande), departamento de Nariño. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. 502033, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día diecisiete (17) de septiembre de 2021, en el Auditorio de la Alcaldía Municipal, en el municipio de Santa Bárbara (Iscuande) departamento de Nariño, a las diez (10:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día tres (03) de septiembre de 2021, en el Auditorio de la Alcaldía Municipal, en el municipio de Santa Bárbara (Iscuande) departamento de Nariño, a las diez (10:00) am. ARTÍCULO QUINTO. -</p>

					<p>INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Nariño, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502222	RICARDO MORENO MORALES	13/08/2021	AUT-210-2954	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente RICARDO MORENO MORALES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74755496, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión N o . 5 0 2 2 2 2 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese</p>

					por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502235	CARMEN ALICIA DELGADO JAIMES	13/08/2021	AUT-210-2955	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente CARMEN ALICIA DELGADO JAIMES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60260111 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema AnnaMinería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502235. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502226	MELBA RAMOS RIANO	13/08/2021	AUT-210-2956	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente MELBA RAMOS RIANO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31400998 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502226. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la

					Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502211	MINERALES TESCAUEN S.A.S.	13/08/2021	AUT-210-2957	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MINERALES TESCAUEN S.A.S. identificada con No. 900657435 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 2 1 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502267	COLMINERALES CABALZA S.A.S.	13/08/2021	AUT-210-2958	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad COLMINERALES CABALZA S.A.S. identificada con NIT. 9014932887 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad

					<p>económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502267. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad COLMINERALES CABALZA S.A.S. identificada con NIT. 901493288-7, a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502230	YADIRA JERONIMO – JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ	13/08/2021	AUT-210-2953	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las proponentes YADIRA JERONIMO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46377363 y JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24344442, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que las proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 2 2 3 0 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a las proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código</p>

					de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TDN-08471	ORO BARRACUDA S.A.S	13/08/2021	AUT-210-2952	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S identificada con NIT 900131329 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto GCM No. AUT-210-2686 de 17 de junio de 2021 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TDN-08471 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S identificada con NIT 900131329 por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	092-91	CARBONERA SAN LUIS S.A.	13/08/2021	AUT-904-4	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del PRIMERO: Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. SEGUNDO: Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo F o r m a t o B á s i c o M i n e r o (F B M) ” . TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	065-92	MINCAR S.A	13/08/2021	AUT-904-2	DISPOSICIONES PRIMERO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (según corresponda con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos, esto es, para que presente nuevamente el Formato Básico Minero Anual de 2019, con el cargue correcto de la información adjunta. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. SEGUNDO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TB2-11041	MARIA EUGENIA SANTOS GIRALDO –	13/08/2021	AUT-210-2949	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes MARIA EUGENIA SANTOS GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37815546, MARTHA CECILIA VILLALBA RAMIREZ identificado con Cédula de

		MARTHA CECILIA VILLALBA RAMIREZ – MAGDA YULIETH VILLALBA RAMIREZ – VIVANA LANZIANO SANTOS			<p>Ciudadanía No. 60359649, MAGDA YULIETH VILLALBA RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1090425496, VIVANA LANZIANO SANTOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63541046, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. T B 2 - 1 1 0 4 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes MARIA EUGENIA SANTOS GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37815546, MARTHA CECILIA VILLALBA RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 60359649, MAGDA YULIETH VILLALBA RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1090425496, VIVANA LANZIANO SANTOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63541046, para que en el término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. T B 2 - 1 1 0 4 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que deben tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RH8-11101	CONTINENTAL GOLD LIMITED	13/08/2021	AUT-210-2950	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT No. 900166687, para que dentro del término perentorio de treinta (30)</p>

		SUCURSAL COLOMBIA			<p>días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. RH8-11101. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT No. 900166687, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RH8-11101. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	092-91	CARBONERA SAN LUIS S.A.	13/08/2021	AUT-904-3	<p>DISPOSICIONES PRIMERO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. SEGUNDO: Informar que la obligación de presentar el Formato</p>

					Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TBM-08101	LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO – MODESTO MOLINA MURCIA – JOSE DAVID BERMUDEZ AMAYA	13/08/2021	AUT-210-2951	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80424569, MODESTO MOLINA MURCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79120209, JOSE DAVID BERMUDEZ AMAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80491241, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBM-08101. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80424569, MODESTO MOLINA MURCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79120209, JOSE DAVID BERMUDEZ AMAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80491241, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TBM-08101. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los

					<p>numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>																
CONTRATO DE CONCESIÓN	12673	CEMEX COLOMBIA S.A	13/08/2021	GET N.º 112	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado como obligación contractual para el quinquenio comprendido entre el 13 de septiembre del 2019 al 12 de septiembre del 2024, para el Contrato de concesión para Mediana Minería No. 12673, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 146 del 13 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: 98 hectáreas+5142 metros cuadrados • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales • Recursos de caliza</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Recurso</th> <th>Volumen (m³)</th> <th>Densidad (gr/cm³)</th> <th>Peso (Ton)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recursos Inferidos (Iniciales)</td> <td>60'378.216.3</td> <td>2.6</td> <td>156'983.362.4</td> </tr> <tr> <td>Recursos Indicados</td> <td>11'975.173.5</td> <td>2.6</td> <td>31'135.451,1</td> </tr> <tr> <td>Recursos Inferidos (Definidos)</td> <td>48'403.042</td> <td>2.6</td> <td>125'847.911</td> </tr> </tbody> </table> <p>• Fecha efectiva de estimación de los recursos: 03 de febrero de 2021. • Reservas Probables: 986.591 Toneladas Fecha efectiva de la estimación de la reserva: 14 de junio de 2021. • Mineral a explotar: Caliza para cemento • Sistema de Explotación: Cielo Abierto • Método de Explotación: Bancos Múltiples Descendentes. • Dimensionamiento Geométrico: Altura de banco :12 metros, un sub banco a los 6m; para cada secuencia de 3 taludes la berma pasara de 10 a 30 m; Angulo de trabajo: 60°; ángulo final de talud: 27°. • Uso de explosivos: Si. Explosivos: Carga de fondo pentofex; Carga de columna Indugel AV o Anfo. Como accesorios de voladura se tendrán detonadores no eléctricos DUAL DELAY (detonadores de fondo) y como detonadores de superficie SINGLE DELAY, tanto en el fondo como en superficie se utilizarán diferentes tiempos de microretardos. • Volumen de Roca a Remover anual:</p>	Recurso	Volumen (m ³)	Densidad (gr/cm ³)	Peso (Ton)	Recursos Inferidos (Iniciales)	60'378.216.3	2.6	156'983.362.4	Recursos Indicados	11'975.173.5	2.6	31'135.451,1	Recursos Inferidos (Definidos)	48'403.042	2.6	125'847.911
Recurso	Volumen (m ³)	Densidad (gr/cm ³)	Peso (Ton)																		
Recursos Inferidos (Iniciales)	60'378.216.3	2.6	156'983.362.4																		
Recursos Indicados	11'975.173.5	2.6	31'135.451,1																		
Recursos Inferidos (Definidos)	48'403.042	2.6	125'847.911																		

AÑO	VOLUMEN (M3)
Año 1	11.20
	0
Año 2	5.960
Año 3	6.440
Año 4	2.380
Año 5	4.200
Total, Volumen de Estéril	30.17 0

Producción Anual Proyectada: 197.318 toneladas Vida Útil: Cinco (5) años **Maquinaria a emplear:** Excavadora hidráulica CAT 349, Excavadora con martillo hidráulico, Cargador sobre ruedas CAT 950M y Equipo perforador (track drill CAT). **Servidumbres Mineras:** SI; Se requiere establecer servidumbres mineras, para tránsito, transporte y servicios. **Fuerza Normal:** Se emplearán 17 personas para el desarrollo del proyecto. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título minero No. 12673 se clasifica como de mediana Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016, Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12673, que, como medidas complementarias, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12673, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO QUINTO:** Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena –CORMACARENA-, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia **ARTÍCULO SEXTO:** Informar al titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12673, que a partir del Primero (1º) de noviembre del

					<p>2019 toda la información presentada a la ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir el presente Auto, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Zona Centro, para que se pronuncie sobre la póliza de cumplimiento que se encuentra vencida, de acuerdo a su competencia y a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO OCTAVO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad Titular CEMEX COLOMBIA S.A, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12673, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	CCM-103-009	DIONISIO PARRA RODRÍGUEZ	17/08/2021	GET N.º 113	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado como obligación contractual, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-009, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 147 del 17 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, al señor Dionisio Parra Rodríguez en calidad de subcontratista, del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-009, para que allegue las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 147 del 17 de agosto de 2021, en su numeral 3.1.3 en los siguientes aspectos: Allegar actas de visita de socialización que realizó con la gente que vive en el entorno del proyecto y con los trabajadores que realizan las labores de explotación. Allegar nuevamente el plano 4.1, del área definitiva del polígono, a escala 1:1.000, con curvas de nivel cada 1 m, con la tabla de coordenadas y la numeración de los vértices de los polígonos, en coordenadas de Gauss. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. La información presentada para la evaluación Geotécnica del Macizo Rocoso es insuficiente, ya que no presenta características de discontinuidades, (continuidad, rugosidad, separación, meteorización, relleno), diagramas de polos, número de familias, análisis de esfuerzos gravitacionales en la sección de las labores, análisis de desplazamientos verticales y análisis del factor de resistencia, de cada uno de los mantos explotados. Además, no allega ensayos de compresión simple o carga puntual, así como tampoco ensayos de propiedades físico mecánicas (humedad, densidades) de los materiales de sector, para establecer una clasificación del macizo rocoso, en términos del RQD,</p>

					<p>RMR y GSI, se debe analizar como mínimo una muestra por manto de techo, carbón y piso, no anexa el plano de ubicación de la toma de muestras que utilizó para realizar el análisis geotécnico del macizo rocoso, por lo cual se reitera al titular allegar dicha información. Presentar para el estudio hidrológico datos del clima como brillo solar, evapotranspiración, temperatura, precipitación, dirección de los vientos, datos que debe presentar de los últimos 20 años, de las estaciones meteorológicas que están presentes en la zona. Además, allegar la propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas mineras y el Análisis multitemporal de la dinámica fluvial al menos de los últimos 20 años. Anexar para el Estudio Hidrogeológico, cual es el comportamiento de las formaciones geológicas ante la acción del agua y de la explotación misma, por tanto, toda esta información se debe considerar en el planeamiento minero, en la seguridad de la mina. Además, debe delimitar las zonas de recarga y zonas de descarga hídrica, dirección de flujo subterráneo, como también localizar los puntos de inventario de agua (aljibes, nacimientos, reservorios, pozos profundos etc.). Y anexar el plano del modelo hidrogeológico conceptual. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Allegar los análisis de carbones de los mantos: Manto 1, Manto 2, Manto 4 y Manto 5, mencionados en los cuadros 8.1 y 8.2 del documento en mención, como también el plano de ubicación de la toma de muestras para la realización de los ensayos de análisis de carbones. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar el plano geológico regional del área, a escala 1:10.000, con sus perfiles geológicos, y allegar los perfiles geológicos locales, con escalas verticales y horizontales. con las respectivas Formaciones que conforman dicha área. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Allegar los planos de los Recursos Indicados e Inferidos, como también los ensayos de laboratorio de las densidades que utiliza en los cuadros 8.1 y 8.2, para la estimación de recursos que presenta. Presentar la descripción y planos de la Geología Estructural, tanto regional como local, con sus respectivos perfiles longitudinales y transversales. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Anexar la información digital del modelo geológico conceptual realizado en el software utilizado, bases de datos en cuanto a topografía, túneles, mantos y demás información utilizada en la construcción del modelo geológico, además, allegar el plano del Modelo Geológico Conceptual (Bloque-diagrama), para su validación. El subcontratista deberá presentar la Categorización y Estimación de los Recursos Mineros, Indicados e Inferidos en el cuadro 8.2, atendiendo al Modelo Geológico Conceptual validado. Presentar los planos 7.7, 7.8, 7.9 y 7.10, nuevamente, especificando los recursos indicados e inferidos de los mantos (Manto 1, Manto 2, Manto 4 y Manto 5), a escala 1:1.000 y curvas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a 1 m, con las cantidades de toneladas de recursos estimados, como con sus áreas superficiales. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar los planos 7.7, 7.8, 7.9 y 7.10, nuevamente, especificando los contornos estructurales de los mantos (Manto 1, Manto 2, Manto 4 y Manto 5), a escala 1:1.000 y curvas a 1 m. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Presentar la fecha efectiva de la Estimación de los Recursos Mineros Indicados e inferidos que presenta en el cuadro 8.2. Los planos presentados deben venir firmados por el profesional que los elabora, en AutoCAD y PDF, esto con el fin de verificar las escalas, distancias y coordenadas del polígono. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. En caso de no presentarse la información requerida en el tiempo estipulado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Se Requiere al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-009, para que se ajuste y allegue la información sobre la estimación de recursos y reservas Minerales del Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC, de acuerdo a lo previsto en Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. ARTÍCULO CUARTO: Informar a al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-009, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor Dionisio Parra Rodríguez en calidad de subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-009, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Gerencia de Catastro y Registro Minero el presente Auto, para que se ajuste y/o aclare la información reportada en las anotaciones 10 y 11 del certificado de Registro Minero del expediente CCM-103. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al señor Dionisio Parra Rodríguez que, el presente Auto, se remitirá a la oficina de Registro Minero para que se realice las aclaraciones a que haya lugar, respecto a las anotaciones No. 10 y 11 del Registro Minero en atención a la información que se presenta en la parte considerativa del presente Auto. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>13448</p>	<p>LADRILLERA LA NUEVA VEGA S.A.S. – LADRILLERA VEGA LTDA – CERÁMICAS LA VEGA S.A.S.</p>	<p>13/08/2021</p>	<p>GEMTM N.º 296</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la sociedad LADRILLERA LA NUEVA VEGA S.A.S, cotitular del Contrato de Concesión No. 13448, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad CERÁMICAS LA VEGA S.A.S. NIT. 900.526.095-2, de conformidad con la resolución No. 352 de 2018. 2. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante escritos Nos. 20159010011152 del 7 de abril de 2015 y 20159010011662 del 10 de abril de 2015, con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR la sociedad LADRILLERA VEGA LTDA, cotitular del Contrato de Concesión No. 13448, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad CERÁMICAS LA VEGA S.A.S. NIT. 900.526.095-2, de conformidad con la resolución No. 352 de 2018. 2. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante escritos Nos. 20159010011162 del 7 de abril de 2015 y 20159010011652 del 10 de abril de 2015, con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto administrativo por estado a la sociedad LADRILLERA LA NUEVA VEGA S.A.S., con Nit. 8130065394 a través de representante legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad LADRILLERA VEGA LTDA con Nit. 8911015688 a través de representante legal y/o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. 13448 y a la sociedad CERÁMICAS LA VEGA S.A.S. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JBL-11151</p>	<p>MURCIA MURCIA S.A.S. – PEDRO ÁNGEL HERNÁNDEZ TRIANA</p>	<p>13/08/2021</p>	<p>GEMTM N.º 297</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JBL-11151, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20205501024962 del 20 de febrero de 2020 (aviso de cesión) y No. 20205501034922 del 05 de marzo de 2020 (documento de negociación),</p>

					<p>conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: ☐ La certificación de ingresos en su calidad de persona natural no obligada a llevar contabilidad y el certificado de antecedentes disciplinarios de contador público actualizado de la junta central de contadores. ☐☐ Los extractos del último trimestre de la presentación de la cesión. ☐ El monto de la inversión de manera clara y expresa que asumirá el señor PEDRO ÁNGEL HERNÁNDEZ TRIANA, dentro del Contrato de Concesión No. JBL-11151. ☐ La autorización de la junta directiva de la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S, mediante la cual se autoriza al representante legal para ceder el Contrato de Concesión No. JBL-11151. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., con el Nit. 860071684-1, titular del Contrato de Concesión No. JBL-11151, al señor PEDRO ÁNGEL HERNÁNDEZ TRIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79353746 y a sus respectivos apoderados, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.	11/08/2021	VSC N.º 118	<p>DISPONE: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD BRINSA S.A, titular del Contrato de Concesión DID-082 el Concepto Técnico VSC-172 del 6 de agosto de 2021. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: CONCEDER la disminución de la producción en 12.000 toneladas mensuales, durante seis (6) meses, solicitada por la SOCIEDAD BRINSA S.A, titular del Contrato de Concesión DID-082, mediante oficio radicado No. 20211001160392 del 27 de abril de 2021, por encontrarse el pozo Brinsa 2 fuera de servicio, la cual tendrá una vigencia desde el 27 de abril de 2021 hasta el 26 de octubre de 2021, conforme la evaluación y viabilidad técnica contenida en el Concepto Técnico VSC-172 del 6 de agosto de 2021. PARÁGRAFO: De considerar la SOCIEDAD BRINSA S.A. titular del Contrato de Concesión DID-082, que el término de la suspensión concedido mediante el presente Auto debe ser prorrogado, deberá presentar la solicitud y las pruebas que demuestren que las circunstancias descritas en el oficio radicado No. 20211001160392 del 27 de abril de 2021 aún persisten, un (1) mes antes de concluido el plazo de suspensión contenido en esta decisión, para su correspondiente evaluación y viabilidad por parte de esta Autoridad Minera. TERCERO: OTORGAR a la SOCIEDAD BRINSA S.A., titular del contrato de concesión DID-082, el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue los resultados de los estudios ecométricos, realizados a finales de junio, al pozo de disolución in situ BRINSA 2 y los datos topográficos de subsidencia alrededor de dicho pozo. CUARTO: SOLICITAR al titular minero, para que presente los resultados de los estudios mencionados (como los de las firmas Cavern Solutions, Respec, Sonarwire- Tiberius y Aspermisal) y los que el titular realice por su cuenta (finalizados o que se realicen durante estos seis meses) en cuanto pueden</p>

					<p>existir modificaciones del recurso mineral, producción de salmuera y comportamiento geomecánico del subsuelo, aspectos importantes para la Autoridad Minera. QUINTO: OTORGAR a la SOCIEDAD BRINSA S.A., titular del contrato de concesión DID-082, el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue a esta Autoridad Minera, el informe de resultados sobre las actividades de reactivación del pozo BRINSA 4 o de otro pozo alternativo que se puede considerar con el fin de actualizar el plan de explotación, conforme lo consignado en el Concepto Técnico VSC-172 del 6 de agosto de 2021. SEXTO: ATENDER estrictamente las demás observaciones y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC-172 del 6 de agosto de 2021. SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	III-08021	COBRE MINERALS	13/08/2021	VSC N.º 119	<p>II. REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES Así las cosas y con fundamento en el informe de visita de fiscalización integral del 16 de julio de 2021, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que, como resultado del mismo, se hace necesario: 1. RECOMENDAR a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. III- 08021, continuar avanzando en las estrategias de relacionamiento con las comunidades del área de influencia del proyecto y la construcción del Plan de Gestión Social de manera participativa con las mismas, si bien se manifiesta la presencia de algunos asuntos de conflictividad con la Comunidad del Alacrán, se deben seguir orientando esfuerzos para lograr mitigar, prevenir y atender los riesgos sociales en desarrollo de la actividad minera, y así contribuir en la generación de oportunidades sociales y económicas de la región y aportar al licenciamiento social del proyecto minero 2. REQUERIR al titular minero para que reitere la solicitud a la CVS identificada con el número de radicado 20211103396 del 7 de mayo de 2021, hasta obtener una respuesta definitiva por parte de esa Corporación. Lo anterior debido a la gravedad del asunto y a la magnitud de los impactos ambientales identificados dentro del área minera, los cuales y según lo manifestado por el titular perturban y dificultan la viabilidad técnica, ambiental, económica y social del proyecto, poniendo en alto riesgo la continuidad y la garantía de las labores de la fase exploración, en la que actualmente se encuentra el título minero. 3. RECOMENDAR a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. III- 08021, continuar realizando las labores mineras con estricta observancia de las Guías Minero Ambientales y a los permisos menores obtenidos, cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos en dichas autorizaciones, de acuerdo a las características específicas del área del proyecto y en concordancia con los términos y condiciones que para el efecto proponga la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con el artículo 9 parágrafo segundo del Decreto 1728 de 2002. 4. REQUERIR al titular minero copia de la Resolución No. 28004 de</p>

					<p>abril, toda vez que en desarrollo de la visita de seguimiento en línea se informó sobre la obtención de un nuevo permiso ambiental otorgado por la CVS para el desarrollo de las actividades minera. Sin embargo, este no fue aportado por el titular minero. 5. REQUERIR al titular minero allegar la información relacionada con los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas PM2.5 y PM10 y la medición de ruido ambiental en las cinco estaciones establecidas en el área de influencia del proyecto para el año 2021, con el fin de conocer si el proyecto se encuentra cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución 2554 del noviembre de 2017 sobre calidad del aire. 6. ACOGER el informe de visita de inspección No. 026 del 16 de julio de 2021 e informar a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. III-08021, sobre la expedición del mismo. En todo caso, la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., deberá cumplir con todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Visita No. 026 del 16 de julio de 2021 y en particular las señaladas en el acápite “conclusiones” las cuales, de ser pertinente, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	<p>IF8-15521, LK2-10531, LK2-11071, LK2-11181, LK2-11281, LK2-11391, LK2-14471, LK2-15081, LK2-15191, LK3-16291, LK3-16391, LK3-16501, LK4-09561</p>	<p>CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON</p>	<p>17/08/2021</p>	<p>GCM N.º 136</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo cuarto del Auto GCM No. 00107 del 15 de julio de 2021, el cual quedará así: “ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veinte (20) de agosto de 2021, en la Comunidad Indígena El Remanso, en el municipio de Inírida, Departamento de Guainía, a las doce (12:00) pm.” ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Guainía, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	18384 (ICQ 08052X)	SOCIEDAD ESMERALDAS BANCO NEGRO SA	11/08/2021	GLM N.º 100	<p>ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la Sociedad Esmeraldas Banco Negro SA identificado con Nit. 900421852-1 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ICQ-08052X, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 18384, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: Ajustar la magnitud del área de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera ICQ-08052X (18384), acorde al área que abarca el polígono objeto de subcontrato de formalización determinada en el informe de visita técnica GLM No. 185 de mayo de 2021. Ajustar el listado y la cantidad de celdas asociadas al polígono a subcontratar, de acuerdo a la radicación inicial y a la determinada en el informe de visita técnica GLM No. 185 de mayo de 2021. Incluir de forma clara y expresa cada una de las obligaciones a cargo de subcontratista y titular minero. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la Sociedad Esmeraldas Banco Negro SA identificado con Nit. 900421852-1 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ICQ-08052X, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros los señores Oscar Alejandro Carranza Carranza identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.751.230 y Marcia Johanna Carranza Galindo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.177.008, en calidad de terceros interesados, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: Calle 125 No. 21 A 27 OF 502 edificio Casa Bonita Bogotá, email. jonathancarranza@gmail.com, esmeraldasbanconegro@gmail.com, telefono 7389718 y 3103376002. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código nistrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	17022 (2505)	SOCIEDAD COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL MILPA S.A., apoderada JINETH MARYURY MUÑOZ	13/08/2021	GLM N.º 101	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 17022, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 9 de diciembre de 2021 la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860.513.970-1, a través de su apoderada la doctora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.486 y la sociedad UNIMINAS S.A.S, identificada con Nit. 832002451-6 a través de su representante legal el señor William Guevara Velandia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.221.975 en calidad de titulares</p>

		<p>ROBLES –UNIMINAS S.A.S, representante legal WILLIAM GUEVARA VELANDIA – EMPRESA DE INVERSIONES GENERALES SAS</p>			<p>mineros del contrato de concesión No. 2505, y el pequeño minero la Empresa de Inversiones Generales SAS identificada con Nit. 900772897-6, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Guacheta en el departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 2505, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPAS.A., identificada con Nit. 860.513.970-1, a través de su apoderada la doctora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.486 y la sociedad UNIMINAS S.A.S, identificada con Nit. 832002451-6 a través de su representante legal el señor William Guevara Velandia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.221.975 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 17022, y a la Empresa de Inversiones Generales SAS identificada con Nit. 900772897-6 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de o y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>26832 (BD6-151)</p>	<p>JORGE OMAR AVILA GALINDO –BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO – CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL–MARIELA PORRAS GOMEZ GALINDO – INOCENCIO PORRAS GOMEZ</p>	<p>13/08/2021</p>	<p>GLM N.º 103</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 26832, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 30 de mayo de 2021 los señores JORGE OMAR AVILA GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.186.237, BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.431.098, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.176.168 y MARIELA PORRAS GOMEZ GALINDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.975.345 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. BD6-151, y el pequeño minero el señor INOCENCIO PORRAS GOMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.099.925, para la explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, ubicado en la jurisdicción del municipio de QUIPAMA, en el departamento de BOYACA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. BD6-151, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización</p>

					<p>Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores JORGE OMAR AVILA GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.186.237, BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.431.098, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.176.168 y MARIELA PORRAS GOMEZ GALINDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.975.345 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. BD6-151, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 26832, y al señor INOCENCIO PORRAS GOMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.099.925 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	27910 (EGG-121)	SOCIEDAD RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS SAS	13/08/2021	GLM N.º 104	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 27910, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 6 de septiembre de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor HENRY ANTONIO CARDONA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.277.890, infórmele la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Cra. 15 No 124-65 oficina 202 Bogotá. E-mail: doblesolrodpez@yahoo.com, obragrissoluciones@gmail.com, leonardo.duarte@outlook.es, Tel: 3187348154. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la SOCIEDAD RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS SAS identificada Nit. 900024735-3, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. EGG-121, e interesados en el subcontrato de formalización No. 27910 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	29619 (FI6-141)	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE	13/08/2021	GLM N.º 105	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 29619, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 7 de septiembre de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero la empresa CARBONES ESPECIALES DE JERICO- CARBOESJ SAS identificada Nit. 901152207-8, infórmdole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Calle 11 No. 14-18 barrio del Carmen- Duitama- Boyacá, cel. 3144483625, email. smnltda@hotmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE identificada Nit. 826003999-2, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FI6-141, e interesados en el subcontrato de formalización No. 29619 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	------------------------	--------------------------------------	-------------------	--------------------	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **19 de agosto de 2021** siendo las 4: 30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo